

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 428

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 32/16 PROYECTO DE LEY CREANDO
“LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO”, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Entró en la Sesión _____

Girado a la Comisión _____

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



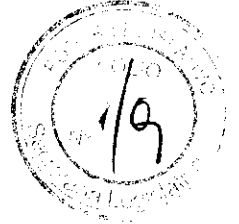
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
22 NOV 2016
MESA DE ENTRADA
Nº 128 Hs. 14:55 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	
República Argentina	
Poder Legislativo	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº	HORA
2752	16:43
17 NOV 2016	
Nancy SALAMANCA	
Auxiliar Administrativo	
Departamento de Presidencia	
Poder Legislativo	

MENSAJE Nº 32

USHUAIA, 17 NOV 2016



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner consideración de ese cuerpo legislativo, un proyecto de ley mediante el cual se propicia la creación de una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, que tendrá por objeto la fabricación, producción, procesamiento, y envasado de productos farmacéuticos, medicamentos y antibióticos, como así también su comercialización en el mercado interno y externo.

Al respecto comenzaré por señalar una circunstancia que no es desconocida por esa Legislatura. La actual situación económica de nuestra Provincia es de un altísimo contenido crítico.

Las políticas implementadas por el gobierno nacional con respecto a la eliminación del arancel a la industria informática, tablets y computadoras, ponen en serio riesgo muchos puestos de trabajo. La búsqueda del Gobierno Provincial, se dirige entonces a diversificar la matriz productiva con emprendimientos viables económicamente a través de productos de alto valor agregado, que además de generar puestos de trabajo, generen capital social para nuestra Provincia y nuestro país. No sólo se trata de una cuestión económica, sino que también implica el desarrollo y sostenimiento de instituciones que nos vinculan con el conocimiento en áreas científicas que nos darían autonomía a la hora de definir políticas de producción.

La devaluación de nuestra moneda ha impactado en un alza sostenida de los precios de los medicamentos, incluso por encima de los índices de inflación, disminuyendo la posibilidad de acceso por parte de la población de menores recursos. Así un proyecto de Producción de Medicamentos, especialmente aquellos asociados a tratamientos crónicos y vitalicios y los llamados Medicamentos de Alto Costo (MAC), influirá directamente en mejorar la accesibilidad a los fármacos, y reducirá los costos y gastos para el propio estado provincial en la adquisición de los mismos para el abastecimiento de los nosocomios de Tierra del Fuego.

En esta búsqueda, se plantea la producción de medicamentos como uno de los ejes de la reconversión y como factor altamente estratégico en el reposicionamiento industrial a nivel nacional. Además se busca regular, desde el Estado, un producto que involucre la Salud y

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

32



///...2

la Vida de sus usuarios.

Esta iniciativa se llevaría a cabo coordinando los aspectos operativos con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y Laboratorios Multinacionales y Nacionales de extensa trayectoria y probada presencia en el mercado farmacéutico. Estos últimos serían fundamentales para el inicio eficaz de la producción, a partir de la transferencia tecnológica de medicamentos patentados y expertise de producción y comercialización, asegurando un producto de alta calidad y competitividad. Por otra parte se aseguraría la provisión continua y oportuna del medicamento a nivel provincial y nacional con costos menores.

Otra cuestión importante es la excelente relación y trabajo conjunto del Gobierno Provincial con la Universidad Tecnológica Nacional de Tierra del Fuego y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, que podrán asesorar y generar las capacitaciones necesarias de acuerdo a la demanda que genere este emprendimiento.

Planteada así la cuestión, es un proyecto que será beneficioso en tanto que resulta sustentable desde todo punto de vista para los participantes, ya que contempla innumerables variables, siendo la más importante la producción de un fármaco estratégico de alta calidad, de industria nacional, generando innovación, desarrollo productivo, científico y tecnológico, todo ello absolutamente INNOVADOR a nivel provincial y nacional, aprovechando las capacidades potenciales locales.

La creación de una empresa con estas características es fundamental para asegurar una dinámica de gestión que evite quedar atrapada en la burocracia o reducida en su capacidad de actuación debido a la condición de organismos dependientes de un ministerio.

Estamos convencidos de poder cumplimentar todos los procesos administrativos, operativos, de comercialización (a nivel provincial y nacional) y de gestión necesarios para lograr el objetivo. Contamos con el apoyo del Ministerio de Salud de la Nación, y esta Ley será el instrumento necesario para volcarnos de lleno a la concreción en tiempo y forma, con altos niveles de calidad, de este proyecto.

Estamos ante una propuesta generada por el carácter emprendedor de actores de Tierra del Fuego, tanto desde el Estado como del sector privado, pensando en construir fuentes de trabajo, generando un nuevo ámbito industrial y comercial de alta competitividad, se plantea de esta manera un proyecto de excelencia que genera un hito histórico en la trayectoria industrial de Tierra del Fuego.

Nuestra capacitación, nuestra experiencia, nuestra capacidad de aprender y

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

32



///...3

trabajar en equipo, y nuestros sueños de crear futuro son los pilares que sostienen este proyecto.

Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Legisladores el acompañamiento del presente proyecto.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.-

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Sec. Legislatura

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
18/11/16

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S _____ / _____ D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

32



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

CREACIÓN - NOMBRE - RÉGIMEN LEGAL - DOMICILIO Y DURACIÓN

CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Créase "LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO", sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, que funcionará bajo dicha denominación o la abreviatura que se establezca estatutariamente y se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 19.550, sus modificaciones y las disposiciones de la presente ley. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a redactar el Estatuto Social.

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 2º.- La sociedad tendrá por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros, asociada a terceros o personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las siguientes actividades:

- a) Formulación, fabricación, producción, procesamiento, mezcla, terminación, fraccionamiento, acondicionamiento y envasado de productos químicos, farmacéuticos, farmacéuticos biológicos / biotecnológicos y de diagnósticos de enfermedades, medicamentos y antibióticos, como también el fraccionamiento de sangre y sueros con el mismo destino.
- b) Comercialización, por mayor o menor, directa o indirectamente, de los bienes, productos y servicios mencionados en el punto a), con destino sanitario, sea este público o privado.
- c) Importación y exportación de los productos vinculados a su objeto.
- d) Explotación, representación y/u otorgamiento de representaciones, licencias, patentes y/o marcas, nacionales o extranjeras, propias o de terceros, vinculadas a los bienes, productos y servicios que hacen a su objeto.
- e) Realizar todo trabajo que pudiera ser encomendado por terceros y/o que determine por propia iniciativa y que pueda ser de utilidad para la empresa.
- f) Celebrar acuerdos y programas de bioequivalencias, biodisponibilidad y control de calidad con organismos públicos o privados, tanto internacionales, nacionales, provinciales o municipales.
- g) Gestionar actividades de capacitación, investigación y desarrollo de nuevos productos destinadas a la optimización de su producción.
- h) Cumplimentar todo otro objetivo o actividad que directa o indirectamente haga al mejor

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

32



///...2

cumplimiento del objeto social o que se halle previsto en el estatuto que se dicte.

DOMICILIO

ARTÍCULO 3°.- El domicilio legal de la Sociedad se fijará en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero.

PLAZO DE DURACIÓN

ARTÍCULO 4°.- El término de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5°.- El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), y estará representado por la cantidad de MIL (1.000) certificados nominativos endosables de MIL PESOS (\$ 1.000) cada uno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL. Cada certificado nominativo da derecho a UN (1) voto. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, de conformidad al artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

CERTIFICADOS NOMINATIVOS

ARTÍCULO 6°.- Los certificados nominativos del capital social serán firmados por no menos de un (1) Director y un (1) síndico en actividad, y en ellos se consignará lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 19.550.

PORCENTAJE ESTATAL

ARTÍCULO 7°.- El capital estará integrado por un capital mínimo del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de propiedad del Estado Provincial.

A tales fines, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en concepto de capital a "LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO Sociedad Anónima", los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

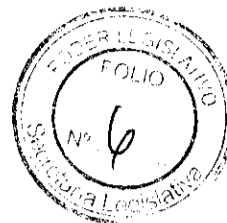
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

32



///...3

TENENCIA. FACULTADES

ARTÍCULO 8º.- Las acciones representativas del capital social correspondientes a la Provincia de Tierra del Fuego, estarán en poder del Ministerio de Salud quien tendrá las más amplias facultades para:

- a) Concurrir en representación del Estado Provincial al acto constitutivo de la sociedad.
- b) Suscribir las acciones representativas del capital social que correspondan.
- c) Designar a los representantes ante las asambleas societarias.
- d) Suscribir toda otra documentación pertinente.
- e) Realizar por sí o por delegación, todos los actos necesarios para la conformación, inscripción y reconocimiento de la sociedad.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 9º.- Se convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

FUNCIONES

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior serán funciones de la Asamblea de Accionistas aquellas que se determinen en el Estatuto a dictarse.

TÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECTORIO

ARTÍCULO 11.- La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, con mandato por tres (3) años, pudiendo ser reelegibles siempre que no excedan tres (3) ejercicios. Entre los Directores se designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros presentes y resuelve por mayoría de votos, en caso de empate el presidente desempata con doble voto.

ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 12.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, administrar y dirigir la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto

...///4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

32



///...4

social, sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;

b) Dictar sus propios reglamentos internos y todas las normas de organización que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de su objeto social, en especial estará facultado para dictar sus propios reglamentos disciplinario y de compras y contrataciones. El reglamento de compras y contrataciones deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

c) Elaborar anualmente un plan de gastos y recursos según los ingresos enunciados en la presente ley y los egresos corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;

d) Aprobar la dotación de personal, contratar al personal en las modalidades contractuales que se establezcan estatutariamente y se ajusten a la legislación vigente, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales facultades al presidente.

e) Aprobar la emisión de debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables;

f) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos, constituir y aceptar representaciones, todo ello dentro o fuera del país;

g) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio;

h) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares;

i) Conferir poderes especiales – inclusive los enumerados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación- o generales y revocarlos cuando lo estime necesario;

j) Instruir el inicio de cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente;

k) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras;

l) Disponer la realización de cualquier clase de acto jurídico de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social;

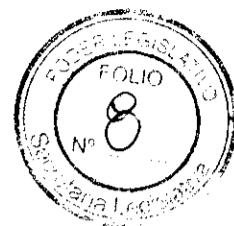
m) Aprobar acuerdos judiciales o extrajudiciales en toda clase de cuestiones y controversias.

...///5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

32



///...5

comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial;

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 13.- Los Directores podrán ser removidos por decisión de la Asamblea de acuerdo a las previsiones contenidas en el Estatuto y en la Ley Nacional 19.550-Ley General de Sociedades.

REPRESENTACIÓN LEGAL. PRESIDENTE

ARTÍCULO 14.- La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo de Presidente.

PRESIDENTE. FUNCIONES

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos, y doble voto, en caso de empate.
- d) Convocar y presidir las Asambleas.
- e) Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y en general, todos los negocios jurídicos que requieran poder especial.
- f) Librar y endosar cheques, y ejercer las facultades previstas en el artículo 9º del Decreto- Ley Nº 5965/63, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad.
- g) Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.
- h) Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.
- i) Las demás funciones que le asigne el Estatuto, o que le delegue el Directorio y que hagan al

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...116



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

32



///...6

cumplimiento del objeto social de la entidad.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 16.- La sociedad creada por la presente Ley no puede ser disuelta ni liquidarse sin autorización previa del Poder Legislativo Provincial.

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO

ARTÍCULO 17.- No serán de aplicación a la sociedad creada por la presente, la Ley Provincial N° 1015 y la Ley Nacional N° 13.064. En sus relaciones jurídicas la sociedad se registrará por las normas de derecho privado, excepto en aquellas que desarrolle con organismos públicos, o con usuarios de sus servicios, a las que serán aplicables las normas del derecho público en lo que corresponda.

EXCEPCIONES FISCALES E IMPOSITIVAS

ARTÍCULO 18.- Exceptúase a LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO S.A. del pago de todos los impuestos provinciales, creados o a crearse, que se deriven de los contratos y actividades que dicha Sociedad realice en el cumplimiento de su objeto social. Asimismo, los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transmisión de bienes y derechos, como asimismo los eventuales aumentos de capital que en el futuro se dispongan y demás actos y procedimientos que se realicen en el ejercicio de las facultades conferida en la presente ley, quedarán exentos del pago de impuestos, tasas y gravámenes provinciales.

DELEGACIÓN

ARTÍCULO 19.- Delégase en el Poder Ejecutivo la convocatoria de asamblea constitutiva, dictado y aprobación del estatuto e inscripción de la sociedad creada en la presente.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur